



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1959/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074425001378

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Montos pagados y contratos realizados, de los ejercicios fiscales 2019 a 2025.	No se localizó la información de la persona física solicitada.	La negativa de entregar la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	16 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá realizar una búsqueda exhaustiva en su Dirección General de Administración y finanzas, así como las todas sus unidades/áreas que tengan conocimiento de la solicitud de cuenta, a través de la cual en máxima transparencia acrediten una búsqueda amplia y exhaustiva sobre la persona física que realizó convenios y/o contratos (dinero público) en los términos que pidió la persona.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, convenios y contratos, montos, ejercicios fiscales.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	17



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá realizar una búsqueda exhaustiva a través de todas sus unidades/áreas que tengan conocimiento de la solicitud de cuenta, a través de la cual en máxima transparencia acrediten una búsqueda amplia y exhaustiva sobre la persona física que realizó convenios y/o contratos (dinero público) en los términos que pidió la persona.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Revocar la respuesta y ordenar:**

- *La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá realizar una búsqueda exhaustiva en su Dirección General de Administración y finanzas, así como las todas sus unidades/áreas que tengan conocimiento de la solicitud de cuenta, a través de la cual en máxima transparencia acrediten una búsqueda amplia y exhaustiva sobre la persona física que realizó convenios y/o contratos (dinero público) en los términos que pidió la persona.*

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 3 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“...Monto pagado y contratos realizados a la persona física ROSALÍA ALVARADO, así como la evidencia de los trabajos realizados, de los ejercicios fiscales 2019 a 2025”.

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 16 de junio de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio sin número, indicando lo siguiente:

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/436/2025



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

En atención a su solicitud de información, le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, no se encontraron registros de expedientes y/o contratos relacionados con los conceptos solicitados.

. (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 17 de junio de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“NO SE ME ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA EXIJO SE ME DE LO SOLICITADO O SE ME EXPLIQUE PORQUE NO ME DAN LA INFORMACION SI DENTRO DE LA LISTA DE EXPEDIENTES DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO FORMAN PARTE DEL ACUERDO GENERAL 48-37/2019...” (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 20 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

- B.** En fecha 1 de julio de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de alegatos, manifestaciones y una respuesta complementaria a través del oficio AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/556/2025 suscrito por su Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, señalando de forma medular lo siguiente:

RESPUESTA: *En atención a su solicitud de información, le comento que después de haber realizados nuevamente una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, no se encontraron registros de expedientes y/o contratos relacionados con los conceptos solicitados, toda vez que con los elementos que aporta no es posible encontrar la información solicitada, ya que solo menciona un solo apellido y la solicitud resulta confusa para el ejercicio fiscal 2019 y 2020 esta información no será proporcionada, toda vez que este órgano Político Administrativo, solo está obligado al resguardo de la documentación por un lapso de 5 años, esto de acuerdo al Art. Tercero del Acuerdo Presidencial de fecha 25 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación.*

Sin embargo se anexa la liga en la cual se encuentran los listados de contratos con la finalidad de que pueda ser verificado. www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/transparencia2021/
www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/transparencia2022/ www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/transparencia2023/
www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/transparencia2024/ www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/transparencia2025/

- C.** El 11 de julio de 2025, la Coordinadora de la ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

En la **solicitud** requirió saber sobre el Monto pagado y contratos realizados de una persona física, así como la evidencia de trabajos realizados de los ejercicios fiscales 2019 a 2025.

En **respuesta**, la institución pública refirió realizar una búsqueda total, sin localizar archivos, registros de expedientes y/o contratos relacionados con los conceptos solicitados.

La persona se **inconformó** por la negativa de entregar la información, así como los argumentos que considero pertinentes, los cuales

- Así en ese sentido se refirió que la información radica en los montos, y/o contratos realizados por una persona física de los ejercicios fiscales de 2019 a 2025.

Al respecto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (cita textual)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

Expuesto lo anterior, resulta importante señalar, que del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advirtió que, si bien es cierto, la persona solicitante al realizar su requerimiento informativo peticiona montos pagados y contratos realizados sobre un apersona física, y la evidencia de los trabajos realizados de ejercicios fiscales 2019 a 2025, también lo es que, de la respuesta otorgada por su **Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones**, realizó una interpretación restrictiva respecto de lo requerido.

Si bien es cierto que es limitativo contar con pocos elementos de identificación (como el nombre completo y correcto de una persona) , lo cierto es que en el momento procesal oportuno pudo hacérselo saber a la persona solicitante a través de una **prevención**, garantizando su derecho a la máxima publicidad, si bien, no se obtuviera respuesta de la prevención o requerimiento, podría continuar con la búsqueda correspondiente.

En este caso, se observa que efectivamente señaló el nombre de una persona física que realizó convenios y contratos,(de recursos públicos) por lo cual, en máxima publicidad, debió de hacer una búsqueda exhaustiva donde figura el nombre y apellido proporcionado en la solicitud, tal es el caso que efectivamente se puede corroborar que indistintamente de la interpretación restrictiva que se le dio a la solicitud de información pública, *no se turno a las diversas oficinas con las que cuenta la Alcaldía para que se pudiera corroborar la búsqueda exhaustiva en todas su áreas.*

- Así en ese sentido en una búsqueda realizada por este instituto se localizó un indicio en sus obligaciones de transparencia lo siguiente:

A través del oficio **AGAM/DGA/1535/2024**, suscrito por su Dirección General de Administración y finanzas, señalan el anexo **“Programa Anual de Adquisiciones,**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

Arrendamientos y Prestación de Servicios”, correspondiente a la Alcaldía Gustavo A. Madero como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		REPORTES MENSUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CASOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL						SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBSECRETARÍA DE EGRESOS		
ORDEN	CLASIFICACIÓN	FECHA DE LA SESIÓN ORDINARIA	NÚMERO DE LICITACIÓN	PROVEEDOR	SERVICIO	ADJUDICACIÓN	ADJUDICACIÓN	ADJUDICACIÓN	ADJUDICACIÓN	ADJUDICACIÓN
001	3581	SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA 31 DE JULIO DE 2024	02CD073P0138124	CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTURA PALAMEX, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE LIMPIEZA	X		\$23,700,386.21	\$27,492,448.00	54 FRACCIÓN II
002	3821	SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA 31 DE JULIO DE 2024	02CD073P0139124	JORGE FELIX ROMAN SARANILLA	EJERCICIOS ARTÍSTICOS	X		\$3,448,275.86	\$4,000,000.00	54 FRACCIÓN XIII
003	3291	SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA 31 DE JULIO DE 2024	02CD073P0140124	HESSICA CRISTINA RIVERA	SERVICIO DE LOGÍSTICA	X		\$6,896,551.72	\$8,000,000.00	54 FRACCIÓN X
004	3362	SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA 31 DE JULIO DE 2024	02CD073P0141124	FERNANDO DAVID RODRIGUEZ DIAZ	SERVICIOS DE IMPRESIÓN (FOLIOS DE SUSPENSIÓN)	X		\$2,586,206.90	\$3,000,000.00	54 FRACCIÓN XIII
005	3571	SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA 31 DE JULIO DE 2024	02CD073P0142124	EQUIPOS Y ENLACES EMPRESARIALES, S.A.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS PLANTAS DE EMERGENCIA ADSCRITAS A LA ALCALDÍA Y QUE SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN	X		\$1,810,344.83	\$2,100,000.00	54 FRACCIÓN X
006	3331	TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 17 DE JULIO DE 2024	02CD073P0144124	DISTRIBUCION URBIO Y ORAGO, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR LAS ACCIONES ORIENTADAS AL PROCESO DE ENTREGA	X		\$4,290,000.00	\$4,976,400.00	54 FRACCIÓN VII
007	3331	SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA 31 DE JULIO DE 2024	02CD073P0145124	NORMA MERCEDIS SUAREZ DOMINGUEZ	SERVICIO PARA REALIZAR LA EMERGENCIA INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (CACIS)	X		\$1,724,137.93	\$2,000,000.00	54 FRACCIÓN VII
008	4619	SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA 31 DE JULIO DE 2024	02CD074P0147124	DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V.	ENSEÑAS PARA LAS MADRES Y PADRES	X		\$7,974,134.70	\$9,249,996.25	54 FRACCIÓN II BIS
009	5111	TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 17 DE JULIO DE 2024	02CD075P0151124	IVAN HERNANDEZ DIAZ	MORISARIO	X		\$862,068.96	\$999,999.99	54 FRACCIÓN X
TOTAL		\$ 61,818,844.24								
MONTOS AUTORIZADOS		ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$ 498,800.00							05/09/2024
		INVITACIÓN RESTRINGIDA	\$ 11,008,400.00							AGOSTO

ORDEN	CLASIFICACIÓN	FECHA DE LA SESIÓN ORDINARIA	NÚMERO DE LICITACIÓN	PROVEEDOR	SERVICIO	ADJUDICACIÓN	ADJUDICACIÓN	ADJUDICACIÓN	ADJUDICACIÓN	ADJUDICACIÓN
020	3511	CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 15 DE AGOSTO DE 2024	02CD073P0162124	PROVEEDORA DE MATERIALES ESPECIALIZADOS GS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MANUALES NÚMERO 11	X		\$3,879,310.34	\$ 4,499,999.99	54 FRACCIÓN X
021	5671	CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 15 DE AGOSTO DE 2024	02CD075P0163124	ROBERTA ALVARADO HINOJOSA	MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS MENORES	X		\$1,628,520.00	\$ 1,889,083.20	54 FRACCIÓN II

Así a través de esa forma se puede observar que a través de su Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto de 2024, se observa el nombre de la persona



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

señalada, por lo que crea indicios de que la institución pública no realizó un adecuado procedimiento para la entrega de información pública.

En este sentido, al no demostrar que realizó una búsqueda exhaustiva a través de sus diversas oficinas, y tampoco pedir una aclaración a la persona al momento de interponer su solicitud sobre el nombre completo y correcto de la persona, se puede establecer que su actuación no es fundada, por lo que no cumplió con lo establecido en la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá realizar una búsqueda exhaustiva en su Dirección General de Administración y finanzas, así como las todas sus unidades/áreas que tengan conocimiento de la solicitud de cuenta, a través de la cual en máxima transparencia acrediten una búsqueda amplia y exhaustiva sobre la persona física que realizó convenios y/o contratos (dinero público) en los términos que pidió la persona.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1959/2025

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform